

## Noticia de Revistas Autonómicas\*

### (1) § Unión Europea, Comunidades Autónomas, Derecho autonómico, Distribución de competencias.

ALBERDI BIDAGUREN, Jokin, *El nuevo entramado jurídico-institucional de la política comunitaria de cooperación al desarrollo*, "R.V.A.P." núm. 79, septiembre-diciembre 2007, pp.15-39.

En este trabajo se analizan las bases jurídicas comunitarias en materia de política de desarrollo haciendo un repaso de los documentos estratégicos más recientes. A continuación se describe la nueva arquitectura institucional y el funcionamiento general de la cooperación comunitaria para el desarrollo, distinguiendo entre las instituciones decisorias y las instituciones orientadoras y ejecutoras. El autor, por último, trata de identificar algunos de los dilemas jurídico-administrativos que tienen que ver con la eficacia del ordenamiento comunitario en materia de cooperación y desarrollo, con la actual distribución de esta competencia, y con la coherencia, coordinación y complementariedad en las instituciones europeas y las administraciones de los estados miembros. Cree el autor que la evolución obliga a repensar la naturaleza complementaria de esta competencia comunitaria y, por ende, las relaciones entre las instituciones comunitarias, las estatales y las subestatales en materia de cooperación internacional al desarrollo. También defiende que las políticas comunitarias, estatales y subestatales de cooperación con terceros países están avocadas a coordinarse y dotarse de coherencia en sus objetivos, planes estratégicos (plurianuales y anuales), prioridades temáticas (estrategias sectoriales) y geográficas (selectividad de la ayuda). El estudio incluye una amplia bibliografía.

JAUREGUI, Gurutz & UGARTEMENDIA, Juan Ignacio, *Europa en el lecho de procusto: de la Constitución europea al Tratado de Lisboa*, "R.V.A.P." núm. 79, septiembre-diciembre 2007, pp. 105-126.

Los autores realizan un análisis comparativo del Tratado de Lisboa de 13 de diciembre de 2007 con la fenecida Constitución europea. Se trata de un análisis general que se articula comparando dicho Tratado de reforma con el texto de la *non nata* Constitución europea, texto del que mimetiza gran parte del contenido aunque no así su formulación y carácter constitucional. Los autores concluyen que los principales elementos negativos del Tratado de Lisboa son los que se derivan del precio que

---

(\*) Sección a cargo de Jesús JORDANO FRAGA.

hay que pagar para que aquél pueda reflejar los contenidos sustanciales de ésta: la negación del carácter constitucional. Esta negación es, en su opinión, una negación que rige básicamente a nivel formal o superficial, y no a nivel de contenidos (como, por ejemplo, la Carta de Derechos Fundamentales, que adquiere vía remisión normativa fuerza jurídica vinculante de rango primario. Piensa así que el Tratado de Lisboa, que camufla los contenidos de la Constitución europea, tiene todos los elementos sustantivos para configurarse como el umbral de una apertura constitucional de la Unión.

ALLÍ ARANGUREN, Juan Cruz, *La Constitución europea*, "RJN". Enero-junio 2007, núm. 43, pp. 9-52.

El autor realiza en este estudio una amplia descripción del fenecido texto de la Constitución Europea, lo que obliga a pensar sino ocurrirá lo mismo al Tratado de Lisboa. Se describen proceso de elaboración y aprobación; naturaleza jurídica y efectos; estructura; competencias de la Unión; reordenación institucional y las nuevas mayorías para la adopción de acuerdos; fuentes del Derecho –leyes europeas; leyes marco, Reglamento europeo ejecutivo; reglamento europeo delegado, Decisión europea, Actos no normativos (recomendaciones y dictámenes)–.

ENÉRIZ OLACHEA, Francisco Javier, *La transición política en Navarra (1975-1979): la democratización de las instituciones forales y Navarra en la Constitución de 1978*, "RJN". Enero-junio 2007, núm. 43, pp. 53-92.

Este estudio analiza Navarra en la transición política (la reintegración foral; Navarra y el ente preautonómico vasco); Navarra en el texto constitucional de 1978 (alcance de la Disposición Adicional primera de la Constitución y la Disposición Transitoria cuarta); la democratización: el Real Decreto 121/1979, de 26 de enero, de normas sobre elecciones locales y ordenación de las instituciones forales de Navarra; las nuevas instituciones (Parlamento Foral, Diputación Foral de Navarra, relaciones entre el Parlamento Foral y la Diputación Foral en la LORAFNA. El estudio incluye una amplia bibliografía.

De La IGLESIA CHAMARRO, Asunción, *La reciente reforma del reglamento del Parlamento de Navarra*, "RJN". Enero-junio 2007, núm. 43, pp. 211-227.

El estudio se centra en las reformas operadas: Estatuto de los parlamentarios forales –profesionalización–; composición de la Cámara; organización y funcionamiento de la Cámara; revisión del procedimiento legislativo –limitación del ejercicio del derecho de enmienda–; revitalización de los instrumentos de control –preguntas–; regulación del procedimiento de rendición de informes por el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra; regulación del nombramiento del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra y finalización del mandato del Parlamento

de Navarra y Cortes Generales. El autor valora la reforma como muy positiva y destaca que ha merecido el respaldo de todos los Grupos Parlamentarios en el Parlamento de Navarra. No obstante cree que, sin duda, cabrían más reformas (la principal el reforzamiento del papel de las minorías parlamentarias, especialmente en orden al ejercicio de la función de control) o reformas en sentido distinto de las aprobadas que eviten, por ejemplo, los problemas de la limitación del derecho de enmienda, la doble lectura, la delegación sin título de facultades legislativas por la mesa, o el bloqueo de la propuesta para la remoción de los miembros de la mesa.

## **(2) § Administraciones Públicas/Función Pública.**

RODRÍGUEZ HERRERO, Gorka, *Descentralización y participación ciudadana en la zona sur de Vitoria-Gasteiz*, "R.V.A.P." núm. 79, septiembre-diciembre 2007, pp. 203-226

El estudio realiza un intenso análisis de la descentralización administrativa y la participación ciudadana que durante los últimos treinta años se han intentado en Vitoria-Gasteiz a través de lo que denominan arquitectura de participación ciudadana –los diferentes mecanismos de participación existentes (Concejalía delegada de zona Sur o CDZ, Centro cívico Hegoalde o CC y consejos territoriales o CT)–. El autor cree que el sistema implantado ha dependido excesivamente de la voluntad política y de las sinergias que los agentes sociales pudieran generar. También piensa que la clave es saber facilitar los suficientes canales y espacios de encuentro que posibiliten no sólo un trasvase de información sino que reflejen de la mejor manera posible lo que existe en el territorio a nivel social. Igualmente considera que sería necesario impulsar el trabajo socio-comunitario como instrumento para vertebrar a la propia comunidad y facilitar la participación activa de la misma para mejorar la calidad de vida en el territorio (barrio o ciudad en su conjunto) de forma que podría lograr la implicación ciudadana en sus propios problemas incitando a que la participación se muestre como un instrumento que vertebre el territorio y a la propia comunidad.

GONZÁLEZ NAVARRO, Francisco, *Hacia la implementación de un sistema global de acceso electrónico a las Administraciones Públicas españolas*, "RJN". Enero-junio 2007, núm. 43, pp. 93-165. *Vid.* (3).

## **(3) § Derechos Fundamentales, Potestad Reglamentaria, Acto, Procedimiento administrativo y Contratación. Control Jurisdiccional de las Administraciones Públicas.**

GONZÁLEZ NAVARRO, Francisco, *Hacia la implementación de un sistema global de acceso electrónico a las Administraciones Públicas españolas*, "RJN", enero-junio 2007, número. 43, pp. 93-165.

Recomendamos vivamente este amplio estudio del Maestro. El estudio comienza con el análisis del artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, que hacen que el ordenamiento jurídico administrativo deje atrás una fase en la que las Administraciones Públicas tenían la potestad de determinar si los particulares podían o no comunicarse con ellas por medios electrónicos, de forma que hoy se entra en otra nueva fase en la que se reconoce a los particulares la potestad de acceso electrónico a las mismas. Ello implica un deber correlativo de dotarse de los medios y sistemas necesarios para que los interesados puedan ejercer eficazmente esa potestad. GONZÁLEZ NAVARRO, con gran visión, analiza los potenciales inconvenientes (vulnerabilidad del equipo físico y de la información) concluyendo que según es propio de toda revolución científica el paradigma emergente de la Administración electrónica implica un cambio de mentalidad. La segunda parte del estudio se centra en la LAE (Ley del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Aquí el Maestro desmenuza definiciones, caracteres de la LAE, plazo de entrada en vigor, construcción del sistema, planificación, organización y registros; funcionamiento del sistema. El propio autor sintetiza en tres ejes esta segunda parte del estudio: 1) la LAE ordena al Gobierno de España implementar, a través de la administración General del estado y conjuntamente con las restantes Administraciones Públicas, un Sistema Global que permita a los interesados el acceso electrónico a todas ellas, aunque sólo cuando actúan en régimen de Derecho público, un sistema que deberá estar en condiciones de actuar a partir del 1 de enero de 2010; 2) el por qué de la LAE se encuentra en el hecho de que en nuestro mundo vigente está emergiendo una nueva forma de relación humana: la interacción a distancia que puede ya hoy establecerse gracias a las nuevas tecnologías ; y, 3). El para qué de la LAE, su fundamento final, es dar un importante paso adelante, en la democratización de la vida en esa extraña ciudad que se llama Telépolis, una ciudad que, sin estar en una parte lo está en todas y que es, ya en este momento, la ciudad más poblada del planeta.

CHINCHILLA MARÍN, Carmen, *La nueva Ley de contratos del sector público: ámbito de aplicación y otras cuestiones novedosas*, "R.V.A.P." núm. 79, septiembre–diciembre 2007, pp. 41–71.

Este excelente estudio se centra en alguna de las novedades de la Ley 30/2007: 1) el ámbito subjetivo de aplicación de la nueva Ley, que tiene la singularidad de partir de una categoría genérica –entidades del sector público–, dentro de la que se distinguen diversos tipos de sujetos: las Administraciones Públicas; los poderes adjudicadores que no son Administraciones Públicas y, por último, las entidades que, perteneciendo al sector público, no son ni Administraciones ni poderes adjudicadores. En segundo lugar, se estudia la nueva clasificación de los contratos, y, en relación con ello, el régimen jurídico de los distintos tipos de contratos y la jurisdicción competente para conocer de los litigios que se planteen en relación con los mismos. En tercer y último

lugar, se estudia el recurso especial y las medidas provisionales, previstos para determinados tipos de contratos. La autora, aun mostrándose crítica con la nueva sistemática, cree que mejora la LCAP en cuanto a su ámbito subjetivo. Cree CHINCHILLA MARÍN que la nueva Ley tiene una ventaja respecto la LCAP, y es que, mientras que esta delimitaba su régimen de aplicación, para determinados contratos, mediante una referencia genérica a las prescripciones de la ley sobre la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, la LCSP define, en los correspondientes artículos, cuales son esas reglas concretas de capacidad, publicidad, o de procedimiento que han de aplicarse en cada caso especificándose y concretándose cuales son esas reglas. También se cuestiona CHINCHILLA MARÍN, por qué más allá de las exigencias de Derecho comunitario, habría de establecerse un régimen especial de medidas cautelares, en el contencioso-administrativo para la contratación pública, y no para otras manifestaciones de la actividad administrativa, frente a las cuales los administrados pueden estar tan necesitados o más de una protección cautelar de sus derechos que preserve la efectividad de la tutela judicial que en su día pueda otorgarse.

TORRES PÉREZ, Aida, *La negación del genocidio ante la libertad de expresión: las inconsistencias de la STC 235/2007 al descubierto*, "R.V.A.P." núm. 79, septiembre-diciembre 2007, pp. 163-202.

Este estudio realiza una valoración crítica de la STC 235/2007, de 7 de noviembre que resuelve la cuestión de inconstitucionalidad plantada por la Audiencia Provincial de Barcelona sobre el artículo 607.2 CP. El TC declara inconstitucional la cláusula que prohíbe la negación de genocidio por vulneración de la libertad de expresión y reinterpreta la cláusula que prohíbe la justificación. El trabajo recoge los antecedentes del tipo recogido en el art. 607.2 CP; la crítica doctrinal; la argumentación del TC sobre el alcance la libertad de expresión en relación con la tipificación de la difusión de ideas negadoras o justificadoras del genocidio. La autora pone de manifiesto el contraste con la doctrina del TEDH y el ordenamiento de la Unión Europea y sugiere una propuesta de reconstrucción que contribuya a una mejor comprensión del pronunciamiento del TC y de sus implicaciones desde la doctrina de la "sobreinclusión".

URZAINQUI MINA, Tomás, *Las ordenanzas del Valle de Baztan*, "RJN". Enero-junio 2007, núm. 43, pp. 229-240. *Vid* (4).

#### **(4) § Hacienda pública, Bienes, expropiación y responsabilidad.**

URZAINQUI MINA, Tomás, *Las ordenanzas del Valle de Baztan*, "RJN". Enero-junio 2007, núm. 43, pp. 229-240.

Resaltamos este trabajo que es fruto de la experiencia profesional de su autor como asesor jurídico y abogado. En este estudio se comienza con el análisis histórico de las instituciones Baztanesas. Estas ordenanzas regulan la organización,

funcionamiento y competencias de las instituciones del Valle y el gobierno y gestión del patrimonio de la comunidad baztanesa. A continuación estudia los principios del Derecho público Batznés; la vigencia y régimen jurídico; organización y funcionamiento de órganos colectivos y unipersonales; bienes comunales (aprovechamiento y helechales); competencias (roturaciones, ambientales, planificación); exclusión de las leyes partionistas y desamortizadoras; incidencia de los tratados internacionales; y por último, actualización de las ordenanzas. A lo largo del estudio que reseñamos se contienen reflexiones de alto valor (por ejemplo, negando la inspiración en el derecho germánico) y una aportación sencillamente impresionante de datos y documentos.

### **(5) § Modalidades administrativas de Intervención (Policía, Fomento, Servicio público, Actividad Sancionadora, Arbitral y Planificadora).**

PADRÓS REIG, Carlos, *El deber de identificar al conductor desconocido en el procedimiento sancionador por infracciones de tráfico. Comentario a la STC 63/2007. de 27 de marzo*, "R.V.A.P." núm. 79, septiembre–diciembre 2007, pp. 127–162.

La STC 63/2007 aborda la cuestión de la identificación del conductor responsable de una infracción de tráfico cuando no se detiene el vehículo y por tanto, la Administración no conoce quien era el conductor en el momento de la infracción. El autor se muestra crítico, pues si bien es cierto que el titular del vehículo tiene el deber legal de conocer de identificar al conductor, el pronunciamiento constitucional va más allá al permitir presumir que el conductor era el titular del vehículo porque la identificación no fue suficiente (a pesar de suministrar nombre completo y documento nacional de identidad). De esta forma, PADRÓS REIG cree que se rompe el equilibrio entre efectividad del procedimiento sancionador y garantías del ciudadano, a la vez que se permite que la falta de actividad administrativa acabe perjudicando al particular. El autor enjuicia con dureza la sentencia que califica como "un magnífico ejemplo de cómo retorcer el ordenamiento jurídico para que el ciudadano pague con la falta de medios que la Administración Pública destina a la vigilancia y control de tráfico".

GALLO FERNÁNDEZ, Mariano, *La autorización para actividades sanitarias de prevención de riesgos laborales*, "RJN", enero–junio 2007, núm. 43, pp. 241–275.

El autor estudia el grupo normativo regulador (marco general, derecho internacional, derecho estatal, derecho autonómico, derecho local, negociación colectiva y normativa técnica). Los siguientes objetos de análisis son: 1) la organización de la prevención de riesgos laborales (recursos para las actividades preventivas, modalidades organizativas de la prevención de riesgos laborales y control administrativo de las modalidades organizativas); 2) la autorización de los centros, servicios y establecimientos sanitarios; 3) estructura estática de la autorización de los servicios de prevención de riesgos laborales (sujeto, objeto, conectivo). El autor concluye que los órganos técnicos implicados en la seguridad y salud en el trabajo ha de ajustarse a los requisitos y exigencias de la normativa laboral, pero también deben cumplir los mínimos exigidos

para los servicios sanitarios, al menos los de niveles más sencillos, siendo la autorización sanitaria algo insustituible.

**(6) § Sectores Administrativos de Intervención. Derecho Administrativo económico (Aguas, Montes, Minas, Costas, Agricultura y pesca, Urbanismo y Ordenación del territorio, Medio ambiente, Energía, Telecomunicaciones, Patrimonio cultural, etc.).**

MILIAN i MASSANA, Antoni, *Los límites jurídicos existentes para la configuración del sistema lingüístico escolar del País Vasco y vías para la reforma del sistema vigente*, “R.V.A.P.” núm. 79, septiembre–diciembre 2007, pp. 71–104.

En este trabajo se examinan los límites jurídicos que condicionan la configuración del sistema lingüístico escolar del País Vasco. El autor se centra en los límites de Derecho internacional y la legislación estatal. A continuación se centra en la Ley Básica de normalización del uso del eusquera y la Ley de la Escuela Pública Vasca. El autor examina las posibilidades de reforma según se aborde la reforma mediante una disposición reglamentaria del Gobierno o mediante una Ley aprobada por el Parlamento vasco, que obviamente permitiría una intensidad de reforma mayor llegando a la sustitución de los tres modelos (A, B y D) por uno radicalmente distinto. Considera MASSANA que los límites “externos” permiten una gran flexibilidad a la hora de establecer el sistema lingüístico escolar. El estudio incluye una amplia bibliografía.

De DIOS VIEITEZ, M<sup>a</sup> Victoria, *Asistencia social y legislación civil en el ámbito de la protección de menores*, “RJN”. Enero–junio 2007, núm. 43, pp. 168–180.

En este trabajo se aborda la intervención administrativa en ámbito de la protección de menores (antes de la reforma de 1987, y la evolución posterior (tutela administrativa y la guarda administrativa de los menores por medio del acogimiento familiar). Resalta la autora que estas últimas figuras se recogían ya en las disposiciones sobre beneficencia que precedieron a la ley 21/1987. La autora cree que la tutela *ex lege* y la guarda administrativa de menores son figuras de naturaleza jurídico-pública siendo medios a través de cuales la Administración da cumplimiento al mandato del artículo 39 CE. Por su parte, el acogimiento familiar, en su opinión, no es sino la técnica de la que se sirve la Administración para ejercer, por medio de personas acogedoras la guarda de los menores en desamparo. Es por ello que propugna que la explicación del régimen jurídico de la tutela y guarda de las entidades públicas deba realizarse conforme a los principios propios del Derecho administrativo. Desde el punto de vista competencial no las considera así “legislación civil” sino “asistencia social”.

GALLO FERNÁNDEZ, Mariano, *La autorización para actividades sanitarias de prevención de riesgos laborales*, “RJN”. Enero–junio 2007, núm. 43, pp. 241–275. *Vid.* (5).

**(7) § Varia.**

ÁLVAREZ CAPROCHIPI, José Antonio, *El derecho a conocer e interrogar el testigo de cargo en el proceso penal*, "RJN", enero-junio 2007, núm. 43, pp. 184-209.

Abreviaturas

RJN	Revista Jurídica de Navarra
RVAP	Revista Vasca de Administración Pública